



Presidencia de la República

Consejo Nacional de la Persona Envejeciente CONAPE

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”



30 abril de 2013

OE-CONAPE-388-13

Excelentísimo
Sr. Embajador Virgilio Alcántara
Representante Permanente de las Naciones Unidas
Su despacho,
New York

Excelentísimo Señor Embajador:

Mediante la presente, este Consejo Nacional de la Persona Envejeciente-CONAPE, le remite su opinión en relación a los temas contenidos en la resolución 67/139 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas -ONU.

Estos conceptos que le ofrecemos, que podrían estar presentes en una propuesta hacia el “Instrumento Jurídico Internacional para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas Mayores”, contienen nuestros planteamientos sobre las particularidades de los subtemas requeridos por ustedes para avanzar en esa aspiración de los Estados Miembros de la ONU.

A la espera que el contenido de la presente respuesta, cumpla con el interés de su solicitud y extendiéndole nuestro mas alto voto de distinción, queda de usted,

Muy atentamente,



Ver documento anexo

Opinión CONAPE con relación a la resolución 67/139 de la Asamblea General “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”

a) Propósito

Reafirmamos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones consignadas en los instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

b) Principio general

Las personas adultas mayores son portadoras de derechos por consiguiente no pueden ser víctimas de ningún tipo de discriminación por su condición de edad, situación política, económica o social.

Los Estados Partes deben fundamentar el respeto a la dignidad de la persona adulta mayor y para la protección real y efectiva de los derechos sustanciales que le son inherentes. La dignidad del ser humano, así como de la persona de edad, es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

c) Definiciones

Envejecimiento Productivo: Es la actitud, situación, o condición de la persona adulta mayor, determinada a generar actividades productivas de bienes y servicios, sea remunerada o no, desarrollando la capacidad para producirlos y generando, en consecuencia, una evidente contribución social.

Proponemos incluir esta definición “Envejecimiento Productivo”, debido a que la misma es derivada de un esfuerzo por delimitar las fronteras y el alcance de cada uno de los términos, como son el de envejecimiento activo, con éxito, productivo o saludable, podemos decir que: si bien el envejecimiento satisfactorio se centra en la salud, el envejecimiento activo, exitoso, competente y satisfactorio ponen su énfasis en la implicación activa del sujeto en la mejora de su proceso de envejecimiento, en el envejecimiento óptimo destacaría la participación social y en el envejecimiento productivo la contribución social.

“Persona adulta mayor”: Toda persona que tenga sesenta(60) años de edad o mas; o menos, cuando la perdida de capacidades funcionales y el proceso de envejecimiento experimente cambios progresivos, desde el punto de vista biológico, psicológico, social y/o material.

“Envejecimiento”: Proceso gradual, que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones permanentes entre el sujeto y su medio.

“Vejez”: Construcción social de la última etapa del ciclo vital.

“Discriminación”: significa cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

“Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales.

“Maltrato a las personas mayores”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Vulnerabilidad por razón de edad”: es cuando el o un grupo de adultos mayores por su condición etaria no tiene igual competencia para producir bienes y servicios y mayor riesgo de ser sensible a la discriminación y exclusión social. La persona mayor no es vulnerable por se sino que lo hacen vulnerable.

d) Igualdad y no discriminación aplicadas a las personas de edad. Derechos de los Estados Partes

Los Estados Partes fomentarán la creación y fortalecimiento de instituciones públicas, especializadas en la promoción y protección de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral, con inversiones sociales, proporcionales o igualitarias, a otras entidades o segmentos poblacionales.

Derecho a la protección social.- La persona adulta mayor tiene derecho a ser incluida en los programas de protección social públicos y privados.

Derecho a la integridad.- Toda persona adulta mayor tiene el derecho a la integridad en todos los espacios de la vida cotidiana, en sus diferentes dimensiones, tales como física, psíquica, emocional, patrimonial, así como recibir un trato digno.

Derecho de igualdad.- Todos seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La persona adulta mayor no puede ser discriminada negándole el derecho a la igualdad. Deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación

Derecho al crédito.- La persona adulta mayor, no puede ser discriminada por razón de edad, en la protección de sus derechos a obtener a cualquier tipo de crédito, bancario, financiero o comercial.

Derecho al emprendimiento.- Toda persona adulta mayor tiene derecho al desarrollo de proyectos productivos, a la formación de empresas y a efectuar cualquier iniciativa de lícito comercio.

Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

-Las personas mayores tienen derecho a no migrar, a permanecer en el lugar donde habita y desarrollar su vida económica y social sin necesidad de trasladarse a otra parte para mantener una sobrevivencia digna.

-Las personas mayores tienen derecho, dentro de sus libertades individuales, a portar una cultura diferente a la formalmente aceptada.

El inmigrante adulto mayor tiene derecho a iguales salarios y condiciones de trabajo y a tener acceso a los servicios.

Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para promover programas de retorno de emigrados para su reinserción posterior en el lugar de origen.

Derecho de propiedad

Las personas mayores tienen derecho a ejercer plenamente su derecho de propiedad **mueble e inmueble**, a no ser privados por motivos de edad, y al ejercicio efectivo de sus derechos sucesorios.

Ninguna persona mayor puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia del tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la legislación del país correspondiente.

Los Estados Partes deben de reconocer, garantizar y proteger el derecho de la propiedad intelectual como las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano.

Derecho a la educación

Exonerar de todos los impuestos, al material didáctico que obtengan diversas instituciones públicas de enseñanza primaria, secundaria y estudios superiores para la conformación de programas educativos destinados al desarrollo intelectual del sector adulto mayor.

Derecho a la vivienda

a. La necesidad de construir unidades habitacionales arquitectónicamente adaptadas a las restricciones de movilidad y a la existencia de discapacidades físicas de las personas mayores, **con preferencia en los primeros pisos, cuando se trate de edificios de apartamentos.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

Las personas mayores tienen derecho a un nivel de vida adecuado que incluye alimentación, agua, vivienda, vestuario, atención de salud adecuada y el acceso (al trabajo, al emprendimiento y) a los servicios sociales.

Los servicios socio-sanitarios deberán ser brindados por profesionales especializados y estarán destinados a garantizar un sistema progresivo de atención, brindar un cuidado especial a las personas mayores en consideración de sus necesidades y características específicas, promoviendo el mantenimiento, durante el mayor tiempo posible, de las funciones activas y útiles de estas personas, hasta garantizar un final de vida, humanamente digno)

Derecho a la participación, inclusión social e integración comunitaria

Las personas mayores tienen derecho a la participación en su comunidad, a la inclusión social y la integración comunitaria.

Los Estados Partes deberán tomar medidas efectivas y apropiadas, desde un enfoque intergeneracional e intercultural, promoviendo la erradicación de prejuicios y estereotipos, para asegurar a las personas mayores el pleno disfrute de estos derechos.

Los Estados Partes promoverán las actividades de voluntariado a favor de las personas mayores, particularmente en las instituciones de larga estadía; y de organizaciones con su participación.

Los Estados Partes se comprometen a impulsar las condiciones que faciliten el desarrollo del liderazgo de los ciudadanos mayores y apoyarlo para que asuman su espacio social.

Derecho a la participación en la vida política y pública

Las personas mayores tienen derecho a la participación en la vida política y pública de los países en los que viven, y a no ser privados por motivos de edad de sus derechos como ciudadanos o ciudadanas.

Las personas mayores tienen derecho a votar libremente facilitándose el acceso al lugar donde se celebran los comicios, poniendo especial atención sobre aquellas que presentan una movilidad reducida o alguna discapacidad.

Las personas mayores deberán poder formar sus propios movimientos políticos o asociaciones.

Los Estados Partes promoverán la participación directa de las personas mayores en la formulación, implementación y evaluación de las políticas oficiales de envejecimiento y promoción de sus derechos.

Los Estados Partes fomentarán la creación de organismos públicos especializados en la promoción y protección de los derechos de las personas mayores.

Los Estados Partes se comprometen en crear las condiciones sociales y legales para que por lo menos, un miembro de la población adulta mayor forme parte de los Consejos Administrativos de las entidades públicas, de conformidad con su competencia y experiencia.

Derecho a la participación en la vida social y cultural

Las personas mayores tienen derecho a participar en la vida social y cultural y al disfrute de los bienes producto de la cultura, espirituales y materiales, artístico, literarios y en el mundo de las artes plásticas y visuales.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar a las personas mayores el acceso a los bienes y servicios culturales que no sean gratuitos.

El acceso a la educación debe darse en condiciones de igualdad de oportunidades.

Los Estados Partes promoverán medidas para que las personas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, en el plano del arte en general, como la pintura, artesanía, escultura, música, y demás expresiones.

Los Estados Partes impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores, en la planificación y realización de proyectos educativos, culturales y de divulgación.

Los Estados Partes deben desplegar esfuerzos tendentes a superar la imagen estereotipada de las personas mayores y promover su imagen positiva.

Los Estados Partes se comprometen a estimular el potencial intelectual y artístico de la persona mayor.

Derecho a la recreación, al esparcimiento y el deporte

Los Estados Partes promoverán el descanso, la recreación o nuevas experiencias para las personas mayores a través de su participación del turismo interno y externo.

Los Estados Partes tomarán en cuenta, en sus políticas públicas, las diferencias de edades y forma de vida de los grupos adultos mayores, como los sexagenarios, octogenarios, nonagenarios, debido a que coexisten necesidades y expectativas diferenciadas.

Medidas afirmativas

Los Estados Partes se comprometen tomar medidas de particular cuidado o prioridad en situaciones de emergencia, derivadas de desastres naturales o desastres provocado por el hombre, así como en situación de grave riesgo para la salud o la vida de la persona adulta mayor.

e) Derechos humanos. Programa R.D.

Adulto mayor activo, participativo y productivo

Alcanzar la meta de cero envejecientes indigentes, a partir de la protección social, lo que se logrará a través de:

- a. Universalizar una pensión solidaria sobre 60% del salario mínimo promedio nacional, para toda persona pobre envejeciente, o con discapacidad invalidante.
- b. Garantizar a todos los envejecientes el seguro de salud y servicios de atención integral de salud.
- c. Desarrollar programas especiales de alfabetización y de capacitación para adultos mayores.
- d. Crear ciudades de la sabiduría con el concepto de un envejecimiento activo, productivo y participativo.

- e. Propiciar emprendimientos productivos de los envejecientes, y su rearticulación laboral en actividades que aprovechen sus experiencias y capacidades.
- f. Impulsar la participación de adultos mayores en la vida comunitaria y su liderazgo en el fortalecimiento de los núcleos familiares y la promoción de valores.
- g. Promover la eliminación de la discriminación y el estigma hacia adultos mayores.